



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro.: 193 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2016

VISTO: El Informe N° 307-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1274677, el Expediente Administrativo N° 84-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

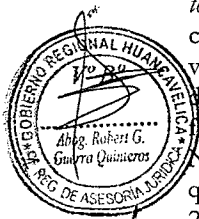
## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 697-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 04 de agosto de 2014, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Walter Fernando Malca Jáuregui** – Ex Director del Hospital Departamental de Huancavelica, **Rufino Jurado Mancha** – Ex Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Departamental de Huancavelica, **Sergio Roberto Vilchez Lavado** – Ex Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica y **Henry Alexander Contreras Leandro** – Ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica, en merito a la investigación denominada: “**INSTAURACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE PROPICIARON LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 224-2012-D-HD-HVCA/UP, LA MISMA QUE FUE DECLARADA NULA**”; investigación que se llevó a cabo contra los referidos Ex funcionarios, por presuntamente haber emitido la Resolución Directoral N° 224-2012-D-HD-HVCA/UP, así como la Resolución Directoral N° 281-2012-D-HD-HVCA/UP, las cuales fueron declaradas de oficio la nulidad;

Que, el procesado **Rufino Jurado Mancha** – Ex Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Departamental de Huancavelica, no se cuenta con el cargo de notificación en el expediente administrativo, pero esta acción convalida la notificación con la presentación de su solicitud “*Ampliación del termino para efectuar el descargo de ley y otros*”, de fecha 26 de agosto de 2014, con la cual se acredita que ha tomado conocimiento de la Resolución de Apertura de Procedimiento Administrativo, por lo que se declara válidamente notificado en estricta aplicación supletoria del Inciso 2° del Artículo 27° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Sin embargo el procesado **Rufino Jurado Mancha**, hasta la fecha no ha presentado su descargo, habiéndose vencido el plazo señalado por ley (Art. 140° de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), dándose por decaído su derecho de defensa, por consiguiente queda subsistente los cargos atribuidos en su contra mediante Resolución Gerencial General Regional N° 697-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 04 de agosto de 2014;

Que, con respecto a los procesados: **Walter Fernando Malca Jáuregui** – Ex Director del Hospital Departamental de Huancavelica, **Henry Alexander Contreras Leandro** – Ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica y **Sergio Roberto Vilchez Lavado** – Ex Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica, se observa que en el presente Expediente Administrativo Disciplinario, los referidos procesados no han sido notificados del inicio del procedimiento





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

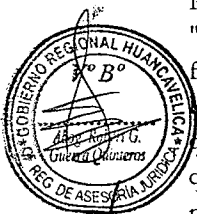
Nro. 199 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2016

disciplinario con la imputación de cargos hasta el 13 de setiembre del 2014, por lo que se deberá remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por ser la competente siendo la que se encargará del procedimiento respectivo, todo ello conforme a lo dispuesto en la primera Disposición Complementaria Transitorias de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: *“Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente directiva”;*

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 084-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 307-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 27 de noviembre de 2015, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado **Rufino Jurado Mancha** – Ex Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Departamental de Huancavelica, ha incurrido en graves faltas disciplinarias, por haber participado en la emisión de la Resolución Directoral N° 224-2012-D-HD-HVCA/UP, así como de la Resolución Directoral N° 281-2012-D-HD-HVCA/UP, siendo el mismo que calificó el escrito presentado por el administrado Juan Pastor Montes Ayuque, como Recurso de apelación procediendo a resolver sobre el mismo, cuando debió de ser el órgano jerárquicamente superior quien debió resolver dicho recurso, conforme al Artículo 209° de la Ley N° 27444. Con lo cual debió advertir dicha irregularidad antes de emitir dicha resolución, por lo que se ha identificado negligencia e incumplimiento de sus funciones; máxime si esto no ha sido desvirtuado, puesto que no presentó su descargo. En consecuencia el procesado **HA INFRINGIDO**, lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", ello concordado con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del DS. N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley, y el Reglamento"; "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)" en consecuencia esta conducta descrita se encuentra tipificada en los supuesto de hechos que constituyen faltas de carácter disciplinarios establecidos en el Artículo 28° literal a), d) y l) del DL. N° 276, que norma, a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y l) "Las demás que señala la Ley";

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de sus funciones. En relación al **Agravio Causado** se considera el haber participado en la emisión de la Resolución Directoral N° 224-2012-D-HD-HVCA/UP, así como de la Resolución Directoral N° 281-2012-D-HD-HVCA/UP, las cuales fueron declaradas de oficio la nulidad, defraudando el normal funcionamiento de la Administración Pública;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro: 199 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2016

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente al procesado **RUFINO JURADO MANCHA** – Ex Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Departamental de Huancavelica. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR;

## SE RESUELVE:

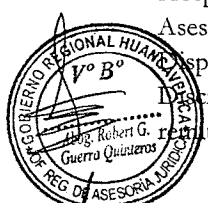
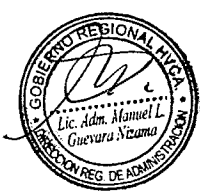
**ARTÍCULO 1°.- IMPONER** la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de treinta y tres (33) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **RUFINO JURADO MANCHA** – Ex Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Departamental de Huancavelica.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario con relación a los procesados: **Walter Fernando Malca Jáuregui** – Ex Director del Hospital Departamental de Huancavelica, **Sergio Roberto Vélchez Lavado** – Ex Jefe de la Oficina de personal del Hospital Departamental de Huancavelica, **Henry Alexander Contreras Leandro** – Ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, para lo cual se le encargará todos los actuados del Expediente Administrativo N° 084-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** al Hospital Departamental de Huancavelica, a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como **demérito**, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Hospital





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# *Resolución Gerencial General Regional*

*Nro. 199 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR*

*Huancavelica, 04 ABR 2016*

Departamental de Huancavelica, Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesado, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

*Ing. Luis Alberto Sanchez Camac*  
GERENTE GENERAL REGIONAL

